

**CIRCULAR 3/2014**

**MIEMBROS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL MERCADO ALTERNATIVO  
BURSÁTIL**

La reciente aceptación de la categoría de miembro negociador no liquidador en las Bolsas de Valores españolas hace conveniente incluir igualmente esa categoría en el Mercado Alternativo Bursátil.

Con ese propósito, se incluye en el apartado Primero de la presente Circular el régimen aplicable a los citados miembros negociadores no liquidadores, manteniéndose inalteradas el resto de las previsiones de anterior regulación contenida en la Circular del Mercado 1/2010. No obstante, se recoge a continuación en un único texto integrado el régimen completo aplicable a los miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil.

En consecuencia, el Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., aprueba en la presente Circular el régimen detallado aplicable a los miembros y entidades participantes en el Mercado Alternativo Bursátil.

**Primero.- Miembros del Mercado y entidades participantes**

Podrán ser miembros del Mercado Alternativo Bursátil las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión que tengan la condición de miembros de las Bolsas españolas de Valores.

Del mismo modo, podrán ser Miembros del Mercado aquellas entidades que, a juicio de la sociedad rectora del Mercado, cumplan las condiciones del apartado f) del artículo 37.2 de la ley del Mercado de Valores y desempeñen especiales funciones que sean relevantes para el funcionamiento del Mercado

Podrán ser entidades participantes las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las Sociedades Gestoras de dichas sociedades, en virtud de las funciones que tiene legalmente atribuidas en relación con las acciones y valores incorporados a negociación en el Mercado y a las que éste ofrezca servicios y facilidades informativas, operativas y de otra índole similar.

Las entidades pueden acceder a la condición de miembro del Mercado Alternativo Bursátil o también a la categoría de miembro negociador no liquidador del Mercado Alternativo Bursátil.

En particular, aquellas entidades que quieran acceder a la condición de miembros negociadores no liquidadores del Mercado, deberán designar expresamente a una entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), a la que corresponderán las obligaciones de registro, compensación y liquidación de las operaciones realizadas por el miembro negociador no liquidador, de acuerdo con la correspondiente regulación de IBERCLEAR.

El miembro negociador no liquidador del Mercado, así como su entidad liquidadora, deberán disponer de los medios técnicos que les permitan controlar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones

Los Miembros del Mercado y entidades participantes gozarán de los derechos previstos en el Reglamento del Mercado y deberán cumplir con las obligaciones que en el mismo se establezcan.

### **Segundo.- Requisitos legales, medios técnicos y personales de los que deberán disponer los miembros y entidades participantes**

Los miembros del Mercado y las entidades participantes deberán cumplir los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores y en sus normas de desarrollo.

En particular, los miembros del Mercado deberán disponer de los sistemas informáticos que el Mercado exija para poder acceder al mismo y que deberán ser adecuados al volumen de su actividad. Así mismo, deberán disponer de los sistemas de información adecuados para cumplir con las obligaciones de información que les correspondan, así como una adecuada organización que les permita actuar como Miembros del Mercado cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento y las Circulares que lo desarrollen. Estos medios deberán garantizar la transparencia, integridad y supervisión de la contratación.

El personal destinado a labores de contratación deberá superar el correspondiente curso de capacitación establecido al efecto por el Director Gerente con el concurso de la Comisión de Supervisión.

### **Tercero.- Procedimiento de admisión**

Aquellos que pretendan ser miembros o entidades participantes del Mercado deberán dirigir a éste solicitud expresa de tal condición. Corresponde al Director Gerente informar de tales solicitudes a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, comprobar que la correspondiente entidad reúne las condiciones exigidas y elevar la oportuna propuesta de acuerdo al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración considera que se cumplen las condiciones de admisión, los solicitantes serán admitidos por acuerdo del Consejo de Administración, que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de tres meses. En caso de que no exista contestación expresa, deberá entenderse denegada.

### **Cuarto.- Título de miembro y entidad participante**

El solicitante gozará de la condición de miembro o de entidad participante desde el acuerdo de admisión del Consejo de Administración. A los efectos de su adecuada publicidad y conocimiento general, los acuerdos de admisión de miembros y entidades participantes serán inscritos en el Registro que a tales efectos llevará el Mercado y publicados en el Boletín del Mercado mediante Instrucción Operativa aprobada por la Comisión de Supervisión, que dará cuenta de la fecha y circunstancias en que el correspondiente miembro o entidad iniciará sus actuaciones.

### **Quinto.- Actuación de los miembros y entidades participantes**

La actuación de los miembros y entidades participantes deberá ajustarse en todo momento a las normas contenidas en el Reglamento de Mercado y demás disposiciones que les sean de aplicación.

### **Sexto.- Inspección y Supervisión de los Miembros y entidades participantes**

La Comisión de Supervisión es el órgano encargado de la inspección y supervisión de las actividades llevadas a cabo por sus Miembros y entidades participantes, dicha

actividad de supervisión e inspección responderá a los principios contenidos en el artículo 33 del Reglamento del Mercado.

**Séptimo.- Situaciones sobrevenidas que afecten a la condición de Miembro y entidad participante**

Se consideran situaciones sobrevenidas que afectan a la condición de Miembro o entidad participante del Mercado aquellas circunstancias que afecten a la condición en virtud de la cual hayan obtenido la condición de Miembro y a sus requisitos de solvencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento.

**Octavo.- Causas de incumplimiento y Medidas disciplinarias y de supervisión**

Son causas de incumplimiento de un Miembro, entidades participantes o de los operadores designados por aquéllos para actuar en el Mercado:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento.
2. La concurrencia en el Miembro o entidad participante, en una rama de su actividad o en su sociedad matriz de incumplimientos de sus obligaciones en otros mercados o sistemas de liquidación que pudieran suponer un riesgo respecto de su actuación en el Mercado.
3. El incumplimiento de las normas de conducta que correspondan a los Miembros o entidades participantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

El incumplimiento de las obligaciones propias de los Miembros así como de las entidades participantes en el Mercado permitirá a los órganos del Mercado, adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Apercebimientos escritos, dirigidos a obtener medidas correctoras de las actuaciones incumplidoras
- b) Comunicación pública realizada por el Mercado a través de sus medios de difusión, poniendo en conocimiento general la existencia del incumplimiento.

c) Pérdida o suspensión temporal de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.

d) Pérdida definitiva de la condición con la que la entidad participa en el Mercado.

Las medidas disciplinarias del anterior apartado podrán ser también aplicadas a los operadores del Mercado en caso de incumplimiento de las normas reguladoras del mismo, dando inmediatamente cuenta de su adopción al Consejo de Administración y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todas las medidas adoptadas serán comunicadas en el mismo día de su adopción a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siendo objeto de publicación en la página web del Mercado las medidas previstas en los apartados b), c) y d)

#### **Noveno.- Fecha de aplicación y derogación de Circular 1/2010**

La presente Circular será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Mercado, momento en el que quedará sin efecto la Circular 1/2010, de 4 de enero de 2010.

Madrid, 24 de enero de 2014

EL SECRETARIO

Ignacio Olivares Blanco